



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES DE CAMBIO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VIDAL GONZÁLEZ DURÁN VALENCIA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, APODERADO LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA “IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. DANIEL RIOS AGUILERA Y POR CP. NEFTALI RIOS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES:

I. Declara “EL PARTIDO” por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

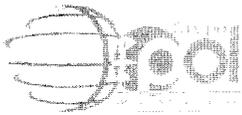
I.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, como consta en la escritura pública 4,987, Tomo XIV, de fecha 21 de marzo del 2018, otorgada por la fe del Notario Público número 138 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado DAVID OROZCO BECERRA, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es

I.4 Su domicilio fiscal es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

I.5 Su domicilio para recibir notificaciones y para todos los efectos de este contrato es el ubicado en Calzada del Campesino, número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190 en la Ciudad Guadalajara Jalisco.

I.6 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.



II. Declara “EL PROVEEDOR”, por conducto de su apoderado que:

II.1 Es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente conforme a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 68 de fecha 31 de julio del 2001, otorgado ante la fe del Notario Público número 137 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos de Pablo Serna, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 277709, el 13 de agosto del 2001.

II.2 Los C. Daniel Alejandro Ríos Aguilera y el C. Neftali Ríos Martínez cuentan con facultades suficientes para la celebración de este contrato, las cuales constan en la escritura pública número 38611 de fecha 10 de junio del 2011, otorgado ante la fe del Notario Público número 211 del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo; facultades que se manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RSAGDN85051419H700 y RSMRNF78110219H700, respectivamente.

II.4 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio

II.5 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista: *“... producción, fabricación, compraventa, comercialización, arrendamiento, importación, exportación y explotación de anuncios publicitarios en exteriores, marquesinas, luminosas, señalamientos, espectaculares, displays, posters y en general cualesquiera otros anuncios publicitarios en exteriores e interiores...”*

II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Calle

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene “EL PROVEEDOR” respecto de los servicios que prestará a “EL PARTIDO”, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.



### III.- Declaración conjunta:

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido de los artículos 207, 208, 209 y 210 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos de la legislación electoral.

#### ***“Artículo 207. Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares.***

*1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar anuncios considerados como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleros para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:*

- a. Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en espacios de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o coaliciones independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y que se exhiben invariablemente por el partido o coalición.*
- b. Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleros, toda practicable asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro evento similar.*
- c. Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo cívico, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos Políticos, entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación realizada con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y contratación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichas actividades. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas o comprobantes correspondientes, con la información siguiente:*
  - I. Nombre de la empresa.*



## IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS SA DE CV

- II. *Condiciones y tipo de servicio.*
- III. *Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad.*
- IV. *Precio total y unitario.*
- V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- VI. *Condiciones de pago.*
- VII. *Fotografías.*
- VIII. *Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.*
- IX. *Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores.*

2. Los partidos, coaliciones, aspirantes o candidatos independientes, deberán incluir una cláusula que obligue al proveedor a facturar los servicios prestados, distinguiendo la entidad federal, el municipio o delegación, en donde se prestó efectivamente el servicio, así como esta obligación de acompañar a la factura la hoja membretada, de conformidad con el artículo 378, numeral 1, inciso c).

3. De conformidad con lo señalado en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones I y II de la Ley de Partidos, los contratos que se celebren en campañas y precampañas, deberán ser informados por parte de la Comisión a través de la Unidad Técnica al Consejo General de la Contaduría Pública, en un plazo máximo de 3 días posteriores a su recepción, para comprobar el contenido de los mismos, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita el Consejo General.

4. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada en los plazos establecidos en el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III de la Ley de Partidos, al Consejo General de la Contaduría Pública y a la Comisión, con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos, remitiendo copia de la modificación respectiva.

5. Las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento, en la hoja membretada del proveedor.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores generará la hoja membretada, la cual debe ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores, a partir de la información que se encuentre registrada en el mismo, entre otra, la ubicación del anuncio espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador único de cada anuncio espectacular.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores debe requisitar la información complementaria correspondiente a cada anuncio:

- a) Nombre del sujeto obligado que contrata.

- b) Nombre o nombres del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente que aparece en cada espectacular.
- c) Valor unitario de cada espectacular e impuestos.
- d) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado.
- e) Detalle del contenido de cada espectacular.
- f) Fotografía.
- g) Folio fiscal del CFDI.

Al momento de aceptar que la información capturada es correcta, deberá realizarse el pago y el registro de la información en el sistema de información, firmado digital con su e. firma.

- h) Medidas de cada espectacular.
- i) Detalle del contenido de cada espectacular.
- j) Fotografías.
- k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento.

6. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

7. El partido, coalición, aspirante o candidato independiente, deberá conservar y archivar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, de acuerdo a la solicitud de la Unidad Técnica.

8. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores a doce metros cuadrados se considerarán como espectaculares en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo; sin embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, así como 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

#### **Artículo 208. Periodos de exhibición de anuncios espectaculares**

1. Los anuncios espectaculares panorámicos o carteleros que sean colocados en el periodo que se lleven a cabo las precampañas, y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, o que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña. Éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.



2. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir lo establecido en el artículo 210 de la Ley de Instituciones.

3. Las aspirantes que conserven exhibidos los espectaculares panorámicos o carteleros concluidos los procesos, deberán acumular a sus gastos de campaña los montos reconociéndolos en su candidatura independiente.”

**“Artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares:**

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleros, la establecida en el artículo 54, numeral 2 de la Ley de Partidos como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, con cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.

2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma fija en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma fija en vehículos para la visualización en la vía pública.

3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasman imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como: buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.

4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se transmiten imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.

5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones.”



## IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS SA DE CV

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

### ***“Artículo 210. Mantas***

*1. Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente, de quien otorga el permiso.”*

En caso de que EL PROVEEDOR haya colocado propaganda electoral en algún lugar particular sin el permiso correspondiente, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a EL PARTIDO, así como al candidato beneficiado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato Marco y/o el presente Anexo.

Por otro lado, EL PROVEEDOR se compromete a retirar de manera definitiva la propaganda espectacular correspondiente de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde señala que *“en el caso de propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral”*.

EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento a esta Cláusula, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas o jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a EL PARTIDO, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni fraude, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud de este contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios de publicidad en anuncios espectaculares.

### SEGUNDA.- ALCANCES DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” se obliga como parte de las actividades a su cargo a elaborar e instalar la publicidad, rentar el espacio, la colocación, retiro y reubicación, en términos de lo contenido en el presente instrumento.

### TERCERA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL PARTIDO” a ejecutar los servicios, objeto del presente contrato, única y exclusivamente dentro del territorio del Estado de Jalisco.

### CUARTA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

“EL PROVEEDOR” sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a prestar en favor de “EL PARTIDO”, están relacionados con la Campaña Electoral del candidato a Gobernatura por el Estado de Jalisco para el Periodo Constitucional 2018 – 2023 del C. Castro Reynoso.

### QUINTA.- PERIODO DE PERMANENCIA DE LA PUBLICIDAD.

“EL PROVEEDOR” se obliga frente a “EL PARTIDO” a tener colocada la publicidad, mandada por el presente contrato exclusivamente dentro del periodo de campaña, comprendiendo el presente contrato el periodo del 01 primero de abril al 30 treinta de abril del 2018 dos mil dieciocho, realizar el retiro de la propaganda a más tardar a los SIETE DÍAS POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN de esto de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice *“En el caso de la propaganda colocada en el espacio público, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la campaña electoral.”*

“EL PROVEEDOR” en caso de incumplimiento a esta cláusula, asume la plena responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a “EL PARTIDO”, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

### SEXTA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA.



“EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con materiales reciclables y biodegradables que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “EL PARTIDO” los certificados de calidad de los materiales utilizados en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

“EL PROVEEDOR” deberá colocar en la propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos para la Identificación de Plásticos.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.**

“EL PROVEEDOR” se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y altamente calificado con amplia experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera interponiendo a éstos ante “EL PARTIDO”.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como por el incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste a lo establecido al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a “EL PARTIDO”, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por “EL PROVEEDOR”.

Es responsabilidad de “EL PROVEEDOR” la elaboración del arte, así como la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la colocación de la publicidad, objeto del presente contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, Estatales, Locales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas. Asimismo, es su responsabilidad los daños propios y a terceros que llegasen a presentarse en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante el presente instrumento.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a “EL PARTIDO”, cuando tenga conocimiento de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación o el cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

**OCTAVA.- DE LOS ENTREGABLES.**



“EL PROVEEDOR” deberá cumplir con los siguientes **ENTREGABLES**:

Una relación impresa en hoja membretada y en medio magnético que detalle:

- Nombre del partido que contrata;
- Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- Número de espectaculares que ampara;
- Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de anuncio publicitario colocado;
- Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
- Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- Medidas de cada espectacular;
- Detalle del contenido de cada espectacular,
- Número asignado en el registro nacional de proveedores

Lo anterior de acuerdo al formato contenido en el **ANEXO 1** del presente instrumento.

Así mismo deberá entregar las muestras fotográficas de lo contratado, en impreso y digital de acuerdo al formato contenido en el **ANEXO 2** del presente contrato.

“EL PROVEEDOR”, en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, de lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, se obliga a entregar a “EL PARTIDO” al momento de presentar sus facturas para el pago, la información y documentación que se señala en la presente cláusula.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados por parte de “EL PROVEEDOR” se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya en su totalidad cada una de las actividades a su cargo derivadas del presente instrumento y “EL PARTIDO” reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los entregables a cargo del obligado “EL PROVEEDOR” en términos de este contrato.

La entrega por parte de “EL PROVEEDOR” y la aceptación por parte de “EL PARTIDO” de los entregables será efectuada en el domicilio de “EL PARTIDO”. Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán de propiedad de “EL PARTIDO”.

**NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN.**



## IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS SA DE CV

El monto total del contrato será el de **\$25,056.00 Veinticinco Mil Cincuenta y Seis Pesos** con 00/100 M.N. IVA incluido.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica en la siguiente continuación:

NO. DE ESPECTACULARES	UBICACIÓN	ID INE	MUNICIPIO	MEDIDAS		PERIODO DE EXIBICIÓN	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR UNITARIO	IVA
1	Libramiento Lagos, entrada Leon San Luis	INE-RNP-000000064545	LAGOS DE MORENO	12.90	7.32	01 AL 30 ABRIL	TU MANDAS	\$10,800.00	\$1,728.00
1	Libramiento Lagos, entrada Leon San Luis	INE-RNP-000000064546	LAGOS DE MORENO	12.90	7.32	01 AL 30 ABRIL	TU MANDAS	\$10,800.00	\$1,728.00

<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>\$25,056.00</b>	<b>\$4,008.00</b>
-----------------------	--------------------	-------------------

### DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción presentar a "EL PARTIDO" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como el Complemento INE del CFDI, que para tal efecto es el SAT en su página de internet, y estar acompañadas de los entregables en términos que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para la cuenta del beneficiario, o a través de transferencia bancaria con los datos que para tales efectos proporcione "EL PROVEEDOR".

### DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso "EL PARTIDO", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PROVEEDOR", para la prestación de los servicios que son materia del presente instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PROVEEDOR" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral o de seguridad, como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, contratados, etc.



funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PROVEEDOR" se involucren en el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SALIDA EN PAZ Y A SALVO.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "EL PARTIDO" colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral, materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PROVEEDOR" y "EL PARTIDO" dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PROVEEDOR" se obliga en los términos a pagar y/o rembolsar a "EL PARTIDO", a sus colaboradores o empleados los conceptos correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o de dichos conflictos administrativos o jurisdiccionales.

**DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.**

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de "EL PROVEEDOR" por conducto del Coordinador del Servicio de "EL PARTIDO" designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, entendido de que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de "EL PROVEEDOR" y no para modificar los términos y alcances del presente contrato y su Anexo I.

**DÉCIMA CUARTA. - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PROVEEDOR", para que en estricto apego a sus facultades le solicite la información necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados a la celebración del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES.**

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de declaraciones de cada una de las partes.



Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a la que van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento. En caso contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme al presente Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

#### **DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Convienen las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores, agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO" en caso de que "EL PROVEEDOR" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, divulgue la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento por cualquiera de los diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de "EL PARTIDO" con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PROVEEDOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, tendrán los mismos efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes. "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.**

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.



**DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR.**

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que en virtud del presente contrato desarrolle “EL PROVEEDOR”, pertenecerán de manera exclusiva a “EL PARTIDO”.

**DÉCIMA NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.**

Con independencia de la facultad que tiene “EL PARTIDO” para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar a “EL PARTIDO” una pena convencional del 2% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la parte interesada correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

**VIGÉSIMA. - GARANTÍA.**

“EL PROVEEDOR” garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma acordados y convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior con independencia de la obligación a cargo de “EL PROVEEDOR” de pagar los daños y perjuicios que cause a “EL PARTIDO” por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN.**

“EL PARTIDO” puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN.**

Las partes convienen que “EL PARTIDO” está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminado con el único requisito de entregarlos por escrito a “EL PROVEEDOR” con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

**VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.**



Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, giro, transmisión o transmisión en forma alguna.

**VIGÉSIMA CUARTA. - CONVENIO ÚNICO.**

Las partes reconocen que el presente contrato y su respectivo Anexo I es el acuerdo contractual único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los mismos materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificadorio correspondiente.

**VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este contrato inicia a partir del 01 primero de abril del 2018 dieciocho y termina el 30 treinta de abril del 2018 dos mil dieciocho.

No obstante, lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en el presente instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y su respectivo Anexo I así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que les corresponda llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y su Anexo I por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 primero de abril del 2018 dos mil dieciocho, quedando los ejemplares correspondan para cada una de las partes.



IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS SA DE CV

Por "EL PARTIDO":

Por "EL PROVEEDOR":

~~LIC. VIDAL GONZALEZ DURAN VALENCIA  
APODERADO LEGAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL~~

C. DANIEL ALEJANDRO RÍOS ABRAHAM  
"IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN  
MEDIOS S.A. DE C.V."

Por "EL PROVEEDOR":

~~TESTIGO~~

~~TESTIGO~~

C/ NEFTALI RÍOS MARTINEZ  
"IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN  
MEDIOS S.A. DE C.V."

TESTIGO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y "IMPACTOS, FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V." el día 01 de abril del 2018.

ANEXO I



ANEXO 1

**IMPACTOS FRECUENCIA Y  
COBERTURA EN MEDIOS SA DE CV**



**RELACIÓN DE PUBLICIDAD EXHIBIDA EN ESPECTACULARES**

NOMBRE DEL CANDIDATO: MIGUEL CASTRO RYNOSONO  
 CAMPAÑA BENEFICIADA: GUBERNATURA  
 ENTIDAD: JALISCO  
 PERIODO DE EXHIBICIÓN: 1 AL 30 ABRIL 2018

NO. DE ESPECTACULARES	UBICACIÓN	ID INE	MUNICIPIO	MEDIDAS	PERIODO DE EXHIBICIÓN	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Libramiento Lagos, entrada Leon San Luis	INE-RNP-000000064545	LAGOS DE MORENO	12.90 7.32	01 AL 30 ABRIL	TU MANDAS	\$ 10,800.00	\$ 1,728.00	\$ 12,528.00
1	Libramiento Lagos, entrada Leon San Luis	INE-RNP-000000064546	LAGOS DE MORENO	12.90 7.32	01 AL 30 ABRIL	TU MANDAS	\$ 10,800.00	\$ 1,728.00	\$ 12,528.00

**TOTAL GENERAL \$ 25,056.00**

Foja que se contrató la renta del espacio y cobro de esta anuncio espectacular: